

Jacob (J.) Lumier

# El Carácter Social Histórico de Los Derechos Humanos



ssf/rio

ssf/rio

ssf/rio

# El Carácter Social Histórico de Los Derechos Humanos

Texto para lectura y debate

Por



**JACOB (J.) LUMIER**

*Sociólogos sem Fronteiras Rio de Janeiro – SSF/RIO*

Taller de Sociología y Derechos Humanos  
Día de los Derechos Humanos 2015



**NUESTROS DERECHOS  
NUESTRAS LIBERTADES  
SIEMPRE**  
DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2015

**EL CARÁCTER SOCIAL HISTÓRICO DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

Autor: Jacob J. Lumier

Editor: Bubok Publishing S.L.

- Madrid, España

Depósito Legal:

ISBN papel:

ISBN ebook:

## Creative Commons



El Carácter Social Histórico de Los Derechos Humanos by [Jacob \(J.\) Lumier](#) is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License](#).

Based on a work at <https://ssfrjbrforum.wordpress.com/>  
Permissions beyond the scope of this license may be available at <http://www.bubok.es/autores/carlusmagn>.

Ficha de catálogo

Lumier, Jacob (J) [1948]:

El Carácter Social Histórico de  
Los Derechos Humanos

Texto para lectura y debate en reunión de Sociólogos Sin  
Fronteras Rio De Janeiro-SSF/RIO

Editor: Bubok Publishing S.L., Madrid

ISBN papel:

ISBN e-book:

Noviembre 2015, 50 págs.

Notas de fin, referencias bibliográficas e Índice analítico

Producción de e-book:

*Websitio Leituras do Século XX – PLSV: Literatura Digital*

<http://www.leiturasjлумieraautor.pro.br>

Revisora de lengua española:

Roser Ribas Cisteró

1. Sociología - 2. Derechos Humanos

I. Título.

©2015 by Jacob (J.) Lumier

Algunos Derechos Reservados





## El Carácter Social Histórico de Los Derechos Humanos

Texto para lectura y debate en reunión de So-  
ciólogos Sin Fronteras -SSF/RIO



Por

### **Jacob (J.) Lumier**

Autor de Ensayos Sociológicos. *Ha divulgado trabajos de sociología (a) en la Web de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI; (b) en la Web del Ministerio de Educación de Brasil-Mec.br (Dominio Público); (c) en el Grupo Eumed.net de Ciencias Sociales de la Universidad de Málaga (España).*

Websitio *Produção Leituras do Século XX*

<http://www.leiturasilumierautor.pro.br>

Río de Janeiro / RJ, Brasil, Noviembre 2015.

ssf/rio

El Carácter Social Histórico de Los Derechos Humanos  
Jacob (J.) Lumier

---

## Presentación

El enseño de los derechos humanos es frecuentemente practicado como disciplina jurídica que tiene su marco en el histórico de las constituciones, con sus aberturas para reconocer la primacía de las convenciones y pactos internacionales. Muchas veces olvidan que los derechos alcanzan efectividad en los cuadros sociales, y que eso hace precipitar la negación del pensamiento conceptual. El presente texto busca invertir esa orientación. Su punto de partida es justamente el problema de la distancia entre el texto escrito y la situación concreta, a partir de lo que tiene sentido hablar del carácter social histórico de los derechos humanos. La positivación de los derechos humanos mediante la acción protectora del Estado por los tribunales tiene sus bases sociológicas que deben ser puestas en relieve. En ese marco, los comentarios que siguen aquí guardan el propósito de articular algunas líneas relevantes para una reflexión de sociología y derechos humanos.

ssf/rio

## Epígrafe

*Del punto de vista sociológico, la realización de los derechos humanos es viable en razón de la sociabilidad humana y de su característica fusión parcial entre las obligaciones de unos y las prerrogativas de otros.*



**NUESTROS DERECHOS  
NUESTRAS LIBERTADES  
SIEMPRE**

DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS 2015

ssf/rio

## Sumario

Creative Commons .....	5
Presentación.....	9
Epígrafe .....	11
Sumario .....	13
Tópico 01 .....	15
El problema de la distancia entre el texto escrito y la situación concreta.....	15
Primero: la vertiente de la positivación. ....	17
Segundo: la vertiente de los programas sociales..	18
Los obstáculos reales .....	19
Tópico 02 .....	21
El punto de vista crítico sociológico. ....	21
Primero: la mentalidad dirigida hacia el mercado.	21
Segundo: la mentalidad de los privilegios. ....	22
Tercero: la representación ideológica. ....	22
Tópico 03 .....	23
El problema de la Clasificación de los derechos humanos	23
El enfoque pluridimensional y las <i>generaciones de derechos</i> .....	25

---

Tópico 04 .....	27
La Clasificación de Los Derechos Humanos.....	27
La Primera Generación.....	27
La Segunda Generación.....	29
La Tercera Generación .....	31
Dificultades y falsas dicotomías .....	32
El crecimiento de los derechos humanos .....	34
Tópico 05 .....	36
El problema de la participación.....	36
Es la democracia lo que vale .....	38
La dimensión transversal .....	40
Notas .....	43

**Palabras Llave:**

Atomismo social, Democracia, Derechos, Dicotomías, Educación, Empirismo, Estado, Eurocentrismo, Generaciones, Grupos, Ilustración, Individuo, Mentalidad, Obstáculos, Pactos internacionales, Pluralismo Social, Pragmatismo, Representación, Sociabilidad, Sociedad, Sociología, Temas colectivos reales, Temas ideológicos, Universalización, Utilitarismo



## Tópico 01

### El problema de la distancia entre el texto escrito y la situación concreta

Para empezar, cabe notar que la primacía de los derechos humanos es afirmada en apoyo de la realización de un compromiso internacional asumido por los Estados como miembros de las Naciones Unidas, por conciencia de libertad y por fuerza del auto preservación colectiva, cuyo cuadro de referencia es puesto con la democracia.

Tal compromiso internacional recurrente tiene su momento en 24 de octubre de 1945, cuando China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, la Unión Soviética y la mayoría de los demás países

---

signatarios ratificaron la Carta de las Naciones Unidas.

Por su vez, debe recordar que la reflexión de los sociólogos sobre los derechos humanos ha sido posta en relieve hacia los años noventa, cuando el carácter histórico en esa materia vino a ser reconocido, y tomó cuerpo la percepción de que las proclamaciones de valores ciudadanos surgen en contextos determinados.

En consecuencia, emergió el aspecto crítico de que existe una grande distancia, una paradoja entre lo que está escrito en las Declaraciones y lo que hay en las situaciones concretas.

De esa forma, los derechos humanos encontraran su formulación como problema y objeto de reflexión y pesquisa, y, al plantear las cuestiones para el enfrentamiento de la distancia entre el texto escrito y la situación concreta, se observó que no había únicamente una manera de abordar,

---

sino que dos vertientes se diferenciaran.

Primero: la vertiente de la positivación.

Para realizar los derechos humanos, decían, no bastaría solamente que los mismos sean inseridos en los textos internacionales y en la mayoría de las constituciones de los países occidentales, sino que sería fundamental la acción protectora del Estado, la positivación de esos derechos mediante las protecciones jurídicas.

En consecuencia, la positivación de las diversas declaraciones de derechos ha sido valorizada como un proceso evolutivo que aún ocurre.

Admiten, por ejemplo, que la Declaración Americana (1776), la Declaración Francesa (1789) y la Declaración de la ONU [United Nations, 1948] al influenciaren el surgimiento de las protecciones jurídicas de los derechos fundamentales en diversos países, despuntaran como alternativas para garantizar la estabilidad en la tutela

---

de los derechos tenidos como esenciales a la condición humana.

Segundo: la vertiente de los programas sociales.

Sin embargo, como saben los sociólogos, la afirmación constitucional de los derechos humanos lleva los Estados a reforzar su compromiso con la creación de programas sociales que, con su especificidad, fomentan igualmente las protecciones, en ese caso protegen contra la inseguridad, la desigualdad y la pobreza.

En ese marco, se valoriza la conocida propagación de reformas constitucionales que, en los años noventa, aconteció en una larga centena de países, con incorporaciones de los derechos humanos<sup>i</sup>. Admite que esto ha sido un formidable esfuerzo colectivo a demostrar por sí sólo la innegable tendencia para la universalización de esos derechos.

---

En esa propagación de incorporaciones constitucionales de los derechos humanos admiten tratarse de una expansión crítica que hubo creado un plano autónomo, igualmente crítico, alrededor de la globalización de la economía, la cual, por su vez, acarrió pobreza, desestabilización de las formas de vida, inmigración y decadencia del medio ambiente.

Ciertamente aquella propagación de reformas constitucionales frente a la globalización significó innegable refutación del posicionamiento contrario a los derechos humanos como sistema de frenos y contrapesos eficaces.

### Los obstáculos reales

Sin embargo, desde el punto de vista crítico sociológico, en lugar de centrar la reflexión sobre los temas ideológicos, tales

---

como el papel del Estado nacional o la participación en los partidos políticos, por ejemplo, hay que notar los *temas colectivos reales*, incluso las relaciones con los otros, con los grupos, las clases, las sociedades globales. No deben olvidar que la *realización de los derechos humanos es viable en razón de la sociabilidad humana y de su característica fusión parcial entre las obligaciones de unos y las prerrogativas de otros.*

Eses temas colectivos reales deben ser puestos en releve, ya que traen consigo los obstáculos reales a la universalización de los derechos humanos, tales como las desigualdades sociales, la degradación del medio ambiente, los desastres ambientales (guerras, eventos naturales y de salud pública) y la necesidad de saneamiento (*sanitation*).

Además, los temas colectivos reales acentúan la referencia de los elementos de

---

la sociedad democrática, la cual emerge con fuerza desde la perspectiva de profundización de la educación en derechos humanos y ciudadanía.

## Tópico 02

El punto de vista crítico sociológico.

El punto de vista crítico sociológico señala por lo menos tres mentalidades desfavorables en la educación para los derechos humanos.

Primero: la mentalidad dirigida hacía el mercado.

Es vinculada al utilitarismo y atomismo social, e implica una visión ideal hecha únicamente de individuos para la realización de fines primariamente individuales. No habría tal cosa como una sociedad, sino únicamente el mercado y, por extensión al futuro, nada habrá del derecho internacional a la solidaridad.

---

Segundo: la mentalidad de los privilegios.

Como saben, en el contexto de las desigualdades sociales, muchas personas tienen una idea equivocada de que, si los otros están a lograr los derechos, van ellas a perder lo que creen ser derechos, pero que en verdad revelan privilegios. De ahí la relevancia de la crítica psicosociológica para poner en foco las imágenes despreciativas que permanecen disimuladas o disfrazadas en las jerarquías sociales donde prevalece la distribución compulsiva de ventaja competitiva.

Tercero: la representación ideológica.

Varios publicistas desacreditan la posibilidad de universalización de los derechos humanos, con la respectiva reducción de las violaciones en escala global, y, en razón



---

de ese escepticismo, sostienen equivocadamente que la actuación estatal en la promoción, garantía y reparación de los derechos humanos, al desarrollarse como solamente más una de las políticas públicas establecidas en las constituciones de los Estados, no habría de enlazar en prioridad con los Pactos Internacionales, sino que debería servir a los conceptos del *pensamiento ideológico* del grupo en el gobierno.

### Tópico 03

#### El problema de la Clasificación de los derechos humanos

Otra cuestión ideológica aparece en relación al problema de la Clasificación de los derechos humanos.

Dicen que comprender los derechos humanos directamente como cualidad inherente a la experiencia humana, afirmándolos unos por los otros, sería proyectar la

---

Ilustración europea del siglo XVIII como su fuente de inspiración, especialmente las doctrinas del empirismo y del pragmatismo, y que eso los reduciría al eurocentrismo, que es una forma de dominación.

Hay un equívoco en esa proposición resultante del hecho que, primero: la Ilustración valorizó la confianza en la experiencia humana y en los emprendimientos de los hombres; segundo: proyectarían sobre eso las doctrinas del empirismo y del pragmatismo, como principales marcos de referencia; tercero: resta que la confianza en la experiencia y en la iniciativa humana no es la misma cosa que una doctrina del empirismo o del pragmatismo. Además, hablar de eurocentrismo a excepción de su cuadro en el colonialismo es un argumento muy exagerado.

Aconteció que relacionaran los derechos humanos a las doctrinas del empirismo y del pragmatismo agrupadas en el supuesto eurocentrismo, y, en razón de esa representación ideológica, expresaran

---

su escepticismo acerca de la universalización de los derechos humanos.

Sin embargo, la construcción de una orientación no eurocéntrica es viable y la universalización de los derechos humanos sigue siendo una aspiración válida, incluso para aquellos que valoran la diversidad cultural.

El enfoque pluridimensional y las *generaciones de derechos*

Desde el punto de vista del pluralismo efectivo de la realidad social, con sus escalas, sus cuadros sociales y sus procedimientos dialécticos, el aspecto pluridimensional de los derechos humanos en su interpenetración, afirmándose unos por los otros, no podría permanecer en según plano, sobre todo porque hay en eso el elemento de la solidaridad internacional, puesto en foco por la tercera generación de los derechos humanos, que, abarcando los

---

derechos que van más allá del ámbito civil y social, alberga el amplio espectro de los derechos grupales y colectivos, los cuales, en medio de otros, apuntan a la consecución de un nivel de vida adecuado.

Pueden ver que el abordaje por el aspecto pluridimensional da realidad social, con los derechos afirmándose unos por los otros, no implica dejar de lado la conocida comprensión y clasificación de las *generaciones de derechos*.

De lo contrario. Esa clasificación por generaciones de derechos pone en relieve el carácter social histórico de los derechos humanos, su progreso en la consciencia, del cual el enfoque pluridimensional no puede prescindir. No hay dualismo.

La clasificación de las *generaciones de derechos* trata de un marco operativo en tres niveles, en que las diferencias y las conexiones de los derechos pueden ser debidamente comprendidas, respectivamente,

---

en referencia de la libertad, la igualdad, la solidaridad.

De esa forma, destacan, en la primera generación, los derechos civiles y políticos, los cuales garanticen la libertad; en la segunda generación, los derechos económicos y sociales, los cuales promueven la igualdad, y, por fin, el grupo de tercera generación, con los derechos culturales, los cuales apoyan la solidaridad.

## Tópico 04

### La Clasificación de Los Derechos Humanos

Primera, segunda y tercera generación de derechos humanos.

#### La Primera Generación

Los derechos humanos de primera generación protegen la libertad y la participación

---

en la vida de las democracias. Comprenden fundamentalmente los derechos civiles y políticos. Llamados derechos negativos porque sirven para proteger al individuo contra los excesos del Estado. Incluye, entre otras prerrogativas, la libertad de expresión, la libertad de religión, los derechos de voto y el derecho a un juzgamiento justo. Los derechos humanos de primera generación fueron proclamados por la Declaración de los Derechos de los Estados Unidos (*United States Bill of Rights*, de 15 de diciembre de 1791, incluido en las primeras diez enmiendas de la Constitución), y por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789 en Francia [ii]. El derecho al debido proceso se remonta como es conocido a los derechos de los ingleses (Magna Carta de 1215). Estos derechos de primera generación fueron consagrados en nivel global y ganó estatus en el derecho internacional, por primera

---

vez, por los artículos 3º a 21º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Universal Declaration of Human Rights – UDHR, 1948) y más tarde en 1966 por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (International Covenant on Civil and Political Rights – ICCPR, 1966) [iii].

### La Segunda Generación

La segunda generación de derechos humanos incluye aquellos relacionados con la igualdad, y empezaron a ser reconocidos por los gobiernos después de la Segunda Guerra Mundial. Son fundamentalmente de naturaleza económica, social y cultural. Garantizan a los diferentes ciudadanos condiciones y tratamiento iguales. Activan la integración del *derecho a un nivel de vida adecuado*, esos derechos secundarios incluyen el derecho a ser empleado, el derecho a la vivienda, la asistencia médica, así como el derecho a la seguridad social y

---

la ayuda por desempleo. Igual que los derechos de primera generación, también están cubiertos por la Declaración Universal de Derechos Humanos [iv] y consagrados respectivamente en sus artículos 22º a 27º. También están defendidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights- ICESCR, 1966) [v].

En los Estados Unidos de América, en enero de 1944, el presidente Franklin D. Roosevelt defendió los derechos humanos relacionados con la igualdad. Del mismo modo, muchas naciones, Estados o grupos de naciones se han desarrollado declaraciones jurídicamente vinculantes que garanticen conjuntos integrales de los derechos humanos, como por ejemplo la Carta Social Europea. Esos derechos contractan el gobierno en su compromiso de respetar-



---

los, promoverlos y cumplirlos, pero eso depende de la disponibilidad de recursos. Se impone el deber del estado, ya que controla sus propios recursos. Nadie tiene por sí el derecho directo a la vivienda y el derecho a la educación, pero sí "derecho para tener acceso a una vivienda adecuada", realizado sobre una base progresiva. El deber del gobierno es realizar estos derechos como positivos.

#### La Tercera Generación

La tercera generación de derechos humanos incluyen los derechos que van más allá del contexto civil y social. Están proclamados en muchos documentos del derecho internacional, con énfasis en (a) la Declaración de Estocolmo de 1972, proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano; (b) la Declaración de Río de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Estos derechos

---

han sido difíciles de adoptar en los documentos jurídicamente vinculantes. Las naciones líderes de la economía reclaman la soberanía nacional para obstaculizar esta adopción. El término de "tercera generación de los derechos humanos" abriga el amplio espectro de derechos grupales y colectivos, tales como el derecho a la autodeterminación, el derecho al desarrollo económico y social, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a los recursos naturales, el derecho a comunicar y a la comunicación, el derecho a participar en el legado cultural, tales os derechos a la equidad intergeneracional y la sostenibilidad.

### Dificultades y falsas dicotomías

Puede decir que el esquema de las tres generaciones plantea algunos problemas teóricos, entre los cuales el riesgo de reforzar falsas dicotomías entre las diferentes

---

categorías de derechos, en especial entre la libertad y la igualdad. También deja en la sombra los contextos sociales históricos en los cuales el clamor por los derechos se hiciera oír, ha sido interpretado y contestado. Esa limitación no contribuye en nada para aclarar y superar las igualmente falsas dicotomías que oponen universalismo contra el particularismo, los derechos negativos frente a los derechos positivos, los derechos individuales frente a los derechos colectivos.

Varios comentaristas han observado esas dificultades y las falsas oposiciones. Por ejemplo, mientras que cae principalmente en la categoría de los derechos de segunda generación, como el derecho a un nivel de vida adecuado, el problema de la pobreza implica derechos de primera generación, en la medida en que afecta al derecho a la propiedad, así como implica los derechos de tercera generación, tales como el derecho a las formas tradicionales de la

---

vida [vi].

De manera similar, el problema de la degradación del medio ambiente, que, al incidir sobre el derecho a la *equidad intergeneracional*, implica, por lo general, la categoría de los derechos de tercera generación, por otro lado cruza inevitablemente las tres generaciones de derechos al plantear (a) cuestiones de propiedad, de la posesión y el uso de la tierra y de las vías fluviales navegables; (b) cuestiones de extracción de recursos naturales, de la eliminación de los residuos industriales y los residuos urbanos, en definitiva, (c) la cuestión de la sostenibilidad en el desarrollo.

#### El crecimiento de los derechos humanos

Es cierto que el curso de tres generaciones de derechos está marcado por una serie de problemas teóricos, incluyendo el riesgo del atomismo, el eurocentrismo, y la

---

inexactitud histórica.

En relación a tales dificultades, los sociólogos sin fronteras ya señalaran dos innovaciones que revelan el crecimiento de los derechos humanos: (a) **el concepto de "indivisibilidad"**, según el cual los derechos civiles y políticos, los derechos económicos y sociales, los derechos de los grupos y los derechos culturales son fundamentalmente inseparables unos de los otros; y (b) **el concepto relacionado de "agrupación de derechos"**, por el cual los derechos orgánicamente vinculados deben ser presentados en paquetes que transversalizan las categorías convencionales tales como las nombradas falsas dicotomías que oponen universalismo contra el particularismo, los derechos negativos frente a los derechos positivos, los derechos individuales frente a los derechos colectivos [vii].

El concepto de la indivisibilidad y la

---

agrupación de los derechos se pueden considerar las consecuencias de un intento sistemático para llegar a la intersección de las contradicciones, redundancias, lagunas y ambigüedades inherentes al paradigma de las tres generaciones [viii].

## Tópico 05

### El problema de la participación

No obstante las líneas en alto sobre el carácter social histórico de los derechos humanos, la reflexión desde el punto de vista crítico sociológico, al profundizar los temas colectivos reales, y, en especial, el impacto negativo del utilitarismo en expansión con las tecnologías de información y comunicación (TICs) [ix], tiene foco en el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos / World Programme for Human Rights Education - WPHRE

De hecho, el Programa Mundial para la

---

Educación en Derechos Humanos / World Programme for Human Rights Education [x] fomenta la tomada de consciencia y promueve junto al periodismo y a los medios de comunicación su vinculación a los derechos humanos. De esa forma, revelase indispensable cara al impacto pro utilitarismo doctrinal resultante de las TICs

La educación en derechos humanos esclarece que la participación en la democracia es una disposición del *Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos - PIDCP* (International Covenant on Civil and Political Rights – ICCPR, de 1966), que habla de la libertad política y de la sociedad democrática.

Deben entender que los derechos incluidos en ese Pacto están especialmente relacionadas con: 1) la participación en la democracia, con los electores asumiendo su parte en el compromiso con la sustentación de un sistema democrático a través

---

del voto libre, y 2) la mejora de la sociedad democrática a través de la participación social en las decisiones de política pública, incluida la participación de las organizaciones sociales y no gubernamentales (ONGs).

Esto implica la crítica de la ciudadanía limitada y restrictiva.

Como saben, en muchos países que no han alcanzado la plenitud democrática es el compromiso internacional con los derechos humanos que proporcionan una mejora democrática de las costumbres y prácticas políticas.

Es la democracia lo que vale

El compromiso con los derechos humanos es ante todo una realidad social histórica que penetra en las sociedades nacionales y compromete su aparato estatal ha-



---

cia la democracia. Eso acontece desde mediados de 1940, cuando, especialmente afectados por el Holocausto, la conciencia de la libertad resultó en el imperativo de promover, garantizar, recuperar e indemnizar a los derechos humanos – seguros en la ***Universal Declaration of Human Rights – UDHR*** (Declaración universal de los Derechos humanos), adoptada por las Naciones Unidas desde 1948 y reforzada por las convenciones de 1966.

A la vista de ese acontecimiento singular, la tesis ingenua, pero muy propalada en los ambientes subdesarrollados, de que las clases bajas constituyen la población que más necesita la intervención del Estado resulta ser una falaz proyección ideológica, y acoge la idea errónea, históricamente refutada con la caída del Muro de Berlín (1961-1989), de que el dominio del aparato del Estado prevalece sobre los derechos humanos, cuando en realidad es la democracia lo que cuenta.

### La dimensión transversal

Aliás, en realidad, los segmentos menos dotados de bienes y recursos en la población mundial necesitan, sí, de los derechos humanos, esto es, del cumplimiento de sus preceptos y normas internacionales, en lugar de un Estado populista que ni siempre es comprometido con el ben estar social.

Para verlo esto, basta el artículo 25 de la Declaración Universal, con su afirmación de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, y el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

xi.

En su realidad social histórica, los Estados nacionales aceptan el compromiso internacional con los derechos humanos. Sin embargo, esos últimos pueden llegar a las clases más bajas por los caminos de la sociedad civil, sin depender exclusivamente de los aparatos de Estado cuya acción pública es sin embargo necesaria y requerida.

A su vez, los miembros de los órganos del Estado, ellos propios, se encuentran solicitados al compromiso con su educación y formación en materia de derechos humanos (de la misma manera que, en el sector privado, los profesionales de negocios se les solicita a tener este tipo de formación [<sup>xii</sup>]).

Tal es la dimensión transversal de los derechos humanos, la cual debe ser acentuada, a fin de que las acciones públicas sean debidamente respaldadas por los esfuerzos educativos, sobre todo porque se

---

trata de superar los obstáculos a la universalización de los derechos humanos.

\*\*\*

ssf/rio

## Notas

---

i Dado que la globalización se aceleró en la década de 1990, representando una amenaza para las poblaciones, la mayoría de los estados han incorporado en sus constituciones disposiciones de los derechos humanos. Saben que de las 165 constituciones, 122 incluyen disposiciones sobre derechos socioeconómicos (tales como el derecho a un trabajo digno, derecho a la vivienda y la seguridad alimentaria), 134 han adoptado disposiciones para los derechos de las mujeres, 89 han adoptado disposiciones de los derechos de salud, y 105 tienen disposiciones para los derechos de las minorías (Moncada and Blau, 2006).

ii La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC) es un documento fundamental de la Revolución Francesa, que formula un conjunto de derechos naturales individuales y las condiciones para su aplicación. Sus últimos artículos han sido adoptadas el 26 de agosto 1789. La Declaración es uno de los tres textos mencionados en el preámbulo de la Constitución francesa de 4 de octubre de 1958. Su valor es reconocido por el Consejo Constitucional desde 1971. Sus disposiciones toman parte del derecho positivo francés y se encuentran en el nivel más alto de la jerarquía de las normas.

iii Frente a la "lectura" que equivocadamente relaciona como "participación política" los derechos protegidos en la

ICCPR, cabe señalar que la International Covenant on Civil and Political Rights – ICCPR, 1966, (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP) habla de la libertad política y de la sociedad democrática, por lo que se debe entender que los derechos ahí incluidos están especialmente relacionados con la participación en la democracia y en el perfeccionamiento de la sociedad democrática. La participación política es defender el Estado de Derecho y no alguno proyecto de poder o hegemonía. Por esa razón, hablar de participación en la sociedad democrática es preferible al termo ambiguo de “participación política”.

**iv Article 25 UDHR : 1** Everyone has the right to a standard of living adequate for the health and well-being of himself and of his family, including food, clothing, housing and medical care and necessary social services, and the right to security in the event of unemployment, sickness, disability, widowhood, old age or other lack of livelihood in circumstances beyond his control.

2 Motherhood and childhood are entitled to special care and assistance. All children, whether born in or out of wedlock, shall enjoy the same social protection.  
<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=eng>

**Artículo 25 UDHR versión: 1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,

viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>

**v Article 11 ICESCR**

1. The States Parties to the present Covenant recognize the right of everyone to an adequate standard of living for himself and his family, including adequate food, clothing and housing, and to the continuous improvement of living conditions. The States Parties will take appropriate steps to ensure the realization of this right, recognizing to this effect the essential importance of international co-operation based on free consent.

2. The States Parties to the present Covenant, recognizing the fundamental right of everyone to be free from hunger, shall take, individually and through international co-operation, the measures, including specific programmes, which are needed: (a) To improve methods of production, conservation and distribution of food by making full use of technical and scientific knowledge, by disseminating knowledge of the principles of nutrition and by developing or reforming agrarian systems in such a way as to achieve the most efficient development and utilization of natural resources; (b) Taking into account the problems of

both food-importing and food-exporting countries, to ensure an equitable distribution of world food supplies in relation to need.

<http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

### **Artículo 11 ICESCR versión**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los ali-



mentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

vi Ibid, ibidem

vii Frezzo, Mark: "*Sociology and Human Rights Education: Beyond the Three Generations?*", *Societies Without Borders* 6:2 (2011) 3-22

viii Ibid, ibidem, pág. 15

ix Cf. Lumier, Jacob (J) [1948]: "*Sociología y Derechos Humanos: Introducción*", Bubok Publishing S.L., Madrid, Julio 2014, Versión E-book free. link:

x <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/Training/WPHRE/ThirdPhase/Pages/ThirdPhaseIndex.aspx>

xi Artículo 25 de la Declaración Universal: "*Everyone has the right to a standard of living adequate for the health and well-being of himself and of his family, including food, clothing, housing and medical care and necessary social services, and the right to security in the event of unemployment, sickness, disability, widowhood, old age or other lack of livelihood in circumstances beyond his control*".

xii **International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights** - link: <http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr.pdf> ; **United Nations Declaration on Human Rights Education and Training (Art.5, 1; Art.7, 2, 4; Art.8, 2; Art.9; Art.10, 1, 2;)**.

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/Training/Pages/UNDHREducationTraining.aspx>

\*\*\*

ssf/rio

